

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 4995

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 95

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'23
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'96
Idem de paja de 6 id.	0'30
Litro de aceite.	1'25
Idem de vino.	0'25
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'06
Idem de carne de vaca.	1'50
Idem de idem de carnero.	1'50

Palma 19 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 96

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Redención del servicio militar.—Dispuesto por R. O. del Ministerio de la Guerra de 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del 15, comunicada telegráficamente á esta Delegación, por la Dirección general del Tesoro con fecha de ayer, que se admitan ingresos para la redención del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, á los reclutas de los reemplazos de 1898 y anteriores, pertenecientes á los cupos de Ultramar que se hallen pendientes de embarque, hasta las cuatro y media de la tarde del día 31 del corriente mes y cuyos ingresos deberán verificarse en el Banco de España, se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo ordenado y para que

llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Palma 19 Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 97

Dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897 que las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas debe tener ingreso en las Arcas del Tesoro durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico, y una vez que la mayoría de aquellas Corporaciones de esta provincia, no han remitido, en la 1.ª quincena de los referidos meses, como está prevenido, las certificaciones de los ingresos obtenidos por los espresados conceptos; les prevengo que si en el término de diez días no remiten aquellos documentos y verifican el ingreso de las cantidades que por repetidos conceptos adeuden, les exigirá la responsabilidad á que hace mención el párrafo 16 del artículo 34 del Reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

Palma 16 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 98

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ignorándose hace más de diez años el paradero y existencia de los mozos que á continuación se relacionan que se hallan comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, de Reclutamiento y Reemplazo vigente, se les cita por medio del presente para que el día 29 de los corrientes á las nueve de su mañana comparezcan en esta Casa Capitular á exponer cuanto les convenga en el acto de la rectificación del alistamiento, apercibiéndoles que por su incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Andraitx 16 Enero 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Nombres de los mozos.

José Santandreu y Pujol, de Miguel y de Dolores.
José Bayona y Perez, de José y Vicenta.
Francisco Fernández y Valent, de Pedro y Esperanza.

Núm. 99

ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenida en el corral comun de esta villa, una oveja encontrada abandonada, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Inca 19 Enero de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 100

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que forma el infrascrito Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 2 de Octubre.—Aprobóse el acta de la anterior. Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del mozo Jaime Miralles Vicens número 46 del sorteo y reemplazo del actual año, declarándolo soldado condicional; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos y los extractos de las sesiones, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Y por último se dió cuenta de los gastos ocasionados en las obras de la nueva Casa Consistorial y que su importe fuese abonado á los respectivos interesados con cargo al presente presupuesto y correspondiente capítulo; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta al Ayuntamiento de los gastos ocasionados en las obras de la nueva Casa Consistorial, y se acordó que su importe fuese abonado á los respectivos interesados del vigente presupuesto de gastos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los gastos ocasionados durante las dos últimas semanas en las obras de la nueva Casa Consistorial, y se acordó que se abonase su importe á los respectivos interesados. Se dió cuenta de una solicitud presentada por Manuel Vallbona Bannasar, en la que interesa la autorización y alineación para edificar una cochera en el lugar de Calonge de este término municipal, y se acordó pasar dicho documento á la Comisión de obras para que en su vista señalara la alineación correspondiente. Se acordó acceder á Guillermo Bonet Rigo la adjudicación de los pastos de la Comuna «Clot de l'argila» previo pago de cinco pesetas. Se dió cuenta del expediente de información de pobreza del soldado Bartolomé Vidal y Burguera y vistos los dictámenes emitidos por los señores Síndico y Alcalde de Barrio, se acordó declararlo soldado condicional á tenor de lo que determina el párrafo 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento y reemplazo vigente; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Aprobóse el acta de la anterior. Fueron aprobadas las cuentas de los gastos causados durante la última semana en las obras de la nueva Casa Consistorial y que su importe fuese abonado á los respectivos interesados. Se acordó abonar á Juan Vadell Adrover y Antonio Rigo Sansó no-

venta y siete jornales prestados como Guardas rurales á razon de una peseta por dieta con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó que por los Guardias municipales y camineros necesarios se procediese á la corta de las ramas de los árboles que cuelguen en los caminos á una altura menor de la designada en las ordenanzas municipales. Se acordó abrir la recaudación de las contribuciones municipales del actual ejercicio y concernientes al segundo trimestre; y se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Fue presentada la relación de los gastos ocasionados en la última semana de las obras de la nueva Casa Consistorial y se acordó aprobarla y que su importe sea abonado á sus respectivos interesados del consiguiente capítulo y actual presupuesto. Se acordó dar de alta en el padron general al individuo Juan Binimelis Adrover en unión de su familia. Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presente mes. Quedó una comisión especial nombrada compuesta de los Sres. Alcalde y de los Concejales D. Juan Manresa y D. Miguel Oliver para que practiquen las oportunas gestiones para ver si encuentran un Veterinario que pase á ejercer su facultad en este término municipal, dando cuenta de sus investigaciones á fin de resolver lo que conceptue más procedente; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de los gastos causados en la última semana en las obras de la nueva Casa Consistorial; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20 de id.—Aprobóse el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de los gastos causados en la última semana con motivo de las obras de la nueva Casa Consistorial, y se acordó su pago á los interesados del consiguiente capítulo y artículo; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de los gastos causados en la última semana con motivo de las obras de la nueva Casa Consistorial. Se acordó costear los gastos ordinarios en honor á San Andrés, Patrono de este pueblo, cuyo importe será satisfecho del capítulo y artículo del vigente presupuesto de gastos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró de los gastos causados en las obras de la nueva Casa Consistorial y se acordó abonar su importe á los interesados respectivos. Se acordó la rectificación anual del padron general de vecinos, designando para llevar á efecto estos trabajos al Oficial D. Simon Bonet Caldentey y á Antonio Escalas y Escalas. Se aprobó la distribución de fondos y el extracto de las sesiones durante los meses de Octubre y Noviembre y remitirlos al Excmo. Sr. Go-

bernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Fué transferida á favor de Pedro Juan Aguiló Miró el solar de una Sepultura del Cementerio Católico, de la calle de San Pedro mediante el pago de quince pesetas; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó fuesen abonados á los respectivos interesados los haberes y gastos que se han ocasionado en la última semana en las obras de la nueva Casa Consistorial. Se transfirió á favor de D. Miguel Ballester Obrador el solar de sepultura existente en el Cementerio Católico y que ocupa el número nueve de la Calle de San Antonio mediante el pago de diez pesetas; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró de los gastos ocasionados en las obras de la Casa Consistorial durante la última semana, y se acordó que su importe fuese abonado á los interesados respectivos del consiguiente capítulo y presupuesto; y se levantó lo sesión.

Los extractos que anteceden han sido aprobados en sesión ordinaria de día cuatro Diciembre último y en sesión del día ocho Enero del corriente año de que certifico.

Santañy 12 Enero de 1899.—El Alcalde 2.º, Juan Verger.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 101

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de ayer recaída á solicitud de Vicente Barceló y Sancho y Bárbara Casanovas y Barceló en los autos juicio de testamentaria de Bartolomé Barceló y Sancho, se sacará pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa de la finca que se describe á continuación, perteneciente á la herencia de dicho Bartolomé Barceló y Sancho.

Una finca situada en el término de esta capital y punto llamado «Huerto des Cá» antes «Son Salom» junto al camino de Manacor, cuya finca es de extensión de setenta y dos destres ó sean doce áreas; y linda por Este con casa y corral de Miguel Más, por Oeste con corral de Pedro Balle, con otro de D. Juan Simonet y con otro de Margarita Campins, mediante acequia; por Norte con acequia llamada Cosmi y por Sur con calle abierta para el tránsito de adquirentes, ha sido justipreciada en mil trescientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca.

4.ª Serán de cargo del adquirente todos los gastos de subasta y remate y demás que ocasione el traspaso, incluso los de la escritura matriz.

5.ª Del precio de la finca no se rebajará el capital de censo alguno á que acaso esté afecto el inmueble de referencia.

En su consecuencia, los que quieran to-

mar parte en dicha subasta, acudan en los estrados de este Juzgado el día quince de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, sitio y fecha señalados para el remate de dicha parte indivisa de la descrita finca, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 102

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Jue municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días las fincas que se dirán, pertenecientes á Antonia Font y Vives, para hacer pago con su producto á D.ª Juana Maria Rebas y Figuerola y D. José Llabrés y Rebas de la cantidad de ciento veinte pesetas y las costas causadas á que fué condenada la expresada Font, ó sus herederos ó sucesores, caso de haber fallecido, mediante sentencia de seis de Julio del año último; y consisten en:

Una finca urbana consistente en una casa corral compuesta aquella de dos vertientes y cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximación, sita en la villa de Muro, calle de la Huerta, antes «dels Aujubs», número seis, lindante por la derecha, entrando, con casas de herederos de Esteban Estelrich, por la izquierda con las de Cristóbal Sastre y por el testero con corral de Jaime Picó.

Y una porción de tierra situada en el término de Llubí, procedente del predio «Son Terrasa», cuyo nombre toma la finca de que se trata, de extensión de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas cincuenta y seis decímetros cuadrados, aproximadamente, lindante por Norte con camino de «Son Fornés», por Sur con tierras de herederos de D. Martín Moncadas Presbítero, por Este con tierras del predio «Son Terrasa» y por Oeste con tierras de Miguel Antich.

La primera de las fincas que se acaban de describir ha sido justipreciada en la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas; y la segunda en la de mil seiscientos setenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día treinta del actual á las doce horas de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.ª Que los títulos de propiedad de las fincas, consisten en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad del Partido de Inca, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Gabriel Más y Guasp.—Ante mí, Vicente Pascual, Secretario.

Núm. 103

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Febrero de 1899.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que

el día 10 de Febrero próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahon 12 de Enero de 1899.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesades, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común é idem generoso.

Núm. 104

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Relación de las aspirantas admitidas al concurso único para la provisión de las Escuelas públicas de ambos sexos de este Distrito universitario, pertenecientes á la primera clase, formada con arreglo al orden de preferencia que establece el artículo 48 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Nombres y apellidos de los aspirantes, Escuelas que desempeñan en propiedad é id. para la que se les propone.

D.ª Dolores Riera Valls, Malla.

Dolores Esteve Prats.—Propuesta para la de Polinyá

Concepción Ardevol Mora.—Propuesta para la de Cabañas.

Carmen Serra Morta, S. Lorenzo de Morunys.

Manuela Vidal Jaumot, Campins.

Elvira Mondejar Lopez.—Propuesta para la de Capolat.

María García Cabanes, Irlas.—Propuesta para la de Aldea (Tortosa).

Antonia Lopez Celaya, Arsequell.—Propuesta para la de Montolhu de Cervera.

Antonia Pons Plana, Pruit.

Concepción Galceran Estany, Castellcir.

Constancia Buisán Ruiz, Sagás.

María Guixa Coll, Adrahent (Fornols.—Propuesta para la de Palau (Baronia de Rialp).

Isabel Sanz Ceresuela, Acrijos.—Propuesta para la de Josa.

Rafaela de Vega Martín, Pallerols (Tallavera).—Propuesta para la de Bellprat.

María del P. Clavero Síchá, Zarabes.—Propuesta para la de Colluspina.

Gracia Farras Vidal, Figuerola (Fontllonga).

Josefa Sans Esquerria, Viladoaja.

Justa Bravo Ribas, Aldea de S. Esteban.

María P. Giral Español, Saravillo.

Ana M.ª Artigal Juclá, Colomé.

Montserrat Guixá Campmajó, Lladros (Estabon).

María Parisi Quintana, Gayá.—Propuesta para la de Salsellas.

María Prat Ginesta, Fogás y Parroquias.—Propuesta para la de La Piña.

Teresa Serra Juanola, Setcasas.

Angela Segarra Borrás, Andrés-Salou.

María de la E. Monclus Clavería.

María S. Jimenez Ortiz.

Teresa Mestre Just.

Julia Prades Segura.

Catalina Palou Vidal.

Delfina Vidiella Llatse.

María A. Heras Matas.

Rosenda Boixadós Rafel.

Luisa Serra Dalmau.

Elvira Tremosa Torres.

María Sastre Martell.

D.ª María Palmer Noguera.

Josefa Ferrer Farrés.

Salvadora Sabatés Coll.

Eulalia Martorell Balaguer.

María Pamies Sabatés.

Josefa Santaella Melich.

María Roca Navarro.

Cecilia Casademont Murillo.

Josefa Gimbert Canals.

Consuelo Pallarés Guimerá.

María Palau Camí.

Vicenta Cabrelles Ferrer.

Trinidad Boils Ibañez.

Elisa Sarrá Robert.

Francisca González Carrascosa.

Filomena Cantó Alsina.

Modesta Sanmartí Canals.

Otilia Baron Casimiro.

Teresa Bordanova Manaut.

Cacilia Martí Terras.

María Escolá Quinquillá.

Francisca Pellicer Ferrer.

María J. Esquerdó Cantó.

Magdalena Llabrés Bennasat.

María M. Ferrer Ibañez.

Prima Bartolomé Escudero.

María Castella Surigué.

Ramona Martí Miret.

Josefa Lloberas Teixidor.

María del P. Sánchez Maurin.

Margarita Calvis Rubies.

Vicenta Randez Sieso.

María T.ª Amillart Ferrer.

Manuela de la Llera Escudero.

Genovena Gimeno Leon.

María Josefa Nadal Seguí.

M.ª de las D. Coderch Torrentá.

Elena Coll Saurina.

Concepción Sabate Montané.

Dolores Pellicer Rosés.

Teresa Rosell Monfá.

Josefa Altet Esteve.

Concepción Mallafré Sagarra.

Teresa Ballesta Gelabert.

María Calafell Aymerich.

María Barenys Campmany.

Elvira Barbera Panisello.

D. Joaquín Abril Guañabens, Canamás (Dos rius).

Andrés Viñas Arguemi.

Pedro Español Bresco, Oden.

Pablo Llompard Galimany.

EXCLUIDOS

D.ª Dolores Araguas Agrilar, por pedir las dos clases de escuela sin fijar el orden general de preferencia.

Carmen Burgués Solano, id. id. id.

Josefa Torrejon Garcia, id. id. id.

Felipa Ovejas Espinosa, id. id. id.

Esperanza Planells Torres, id. id. id.

Carmen Morante Targa, id. id. id.

Ramona Busquets Sola, id. id. id.

Olimpia Balges Miró, id. id. id.

Teresa Sansano Buyols, id. id. id.

Avelina Arderiu Valls, id. id. id.

Mercedes Garriga Salud, id. id. id.

María Manzana Sorribes, id. id. id.

Josefa Pages Dolsa, id. id. id.

María del P. Alegre Tormo, id. id. id.

Cecilia Palau Serret, por faltarle el título profesional y la póliza en el certificado de buena conducta.

Antonia Amiel Esparducer, por faltarle firmar la cubierta y certificar la hoja de estudios.

María del R. Bel Aulá, id. id. id.

Antonia Perotes García, id. la cubierta.

D. Isidro Pons Torres, el certificado de buena conducta.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector, se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veinte días no festivos para presentar reclamaciones los que se estimen perjudicados, empezará á contarse en cada provincia el siguiente día á la publicación de esta clasificación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y finalizará en Barcelona á las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo.

Barcelona 3 de Enero de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Depositaria de fondos municipales de Maria.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	333'77	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3741'17	
<i>Cargo</i>	4074'94	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3163'39	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	911'55	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	3741'17	3741'17
<i>Cargo pesetas.</i>	>	3741'17	3741'17
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	3163'39	3163'39
<i>Data pesetas.</i>	>	3163'39	3163'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Maria 30 Septiembre 1898.—El Depositario, Francisco Vanrell.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Depositaria de fondos municipales de Petra.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	13274'18	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1069'93	
<i>Cargo</i>	14344'11	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6181'11	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8163'00	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	589'73	589'73
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	275'36	275'36
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Ampliación.	>	204'84	204'84
9 Resultas.	13274'18	>	13274'18
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
11 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	13274'18	1069'93	14344'11
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	6'25	6'25
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Ampliación.	>	6174'86	6174'86
13 Resultas.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	6181'11	6181'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Petra 15 de Octubre de 1898.—El Depositario, Antonio Gelabert.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Salom.

Depositaria de fondos municipales de Maria.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	911'55	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3902'99	
<i>Cargo</i>	4814'54	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4537'35	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	277'19	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	80'00	80'00
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	10'00	10'00
8 Resultas.	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	3741'17	3812'99	7554'16
<i>Cargo pesetas.</i>	3741'17	3902'99	7644'16
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	3163'39	4537'35	7700'74
<i>Data pesetas.</i>	3163'39	4537'35	7700'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Maria 31 de Diciembre de 1898.—El Depositario, Francisco Vanrell.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Depositaria de fondos municipales de Petra.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8163'00	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9182'07	
<i>Cargo</i>	17345'07	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	10075'80	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7269'27	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	275'36	275'36
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Ampliación.	>	47'52	47'52
9 Resultas.	8163'00	>	8163'00
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	9134'55	9134'55
11 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	8163'00	9182'07	17345'07
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	6'25	6'25
2 Policía de seguridad.	>	2333'41	2333'41
3 Policía urbana y rural.	>	100'00	100'00
4 Instrucción pública.	>	2856'19	2856'19
5 Beneficencia.	>	285'55	285'55
6 Obras públicas.	>	1330'00	1330'00
7 Corrección pública.	>	109'37	109'37
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	1840'38	1840'38
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	51'00	51'00
12 Ampliación.	6174'86	1169'90	7344'76
13 Resultas.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	6181'11	10075'80	16256'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Petra 15 de Enero de 1899.—El Depositario, Antonio Gelabert.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Salom.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Aduana de Barcelona consultando acerca del régimen arancelario que debe aplicarse á dos partidas de copra y á varias de mobiliarios pertenecientes á pasajeros que regresan del Archipiélago filipino sin venir acompañadas de póliza ni documento alguno que acredite su procedencia, manifestando al propio tiempo el concepto por que han de liquidarse los derechos de navegación y tráfico, tanto respecto á mercancías como á viajeros:

Resultando que por las circunstancias excepcionales en que se encuentran las islas Filipinas desde el comienzo de la guerra con los Estados Unidos, las diversas expediciones de mercancías embarcadas durante este período han venido sin la documentación que dispone las Ordenanzas de la Renta; y

Considerando que es de todo punto necesario dictar reglas fijas en este asunto, para que tanto las Aduanas como el Comercio puedan atemperarse á ellas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se admitan con franquicia los mobiliarios de los españoles que regresen de las islas Filipinas, mientras dure la repatriación de los residentes en las mismas, sin necesidad de presentar las pólizas que justifiquen el origen siempre que se trate de efectos usados y de uso particular:

2.º Que todas las mercancías que hayan sido expedidas desde dichas islas para España antes del 10 de Diciembre último, como sucede con las partidas de copra del vapor *Buenos Aires*, se aforen con arreglo á los preceptos de la disposición 8.ª del Arancel, siempre que á las declaraciones de despacho, en sustitución de las pólizas de origen, se acompañen certificaciones expedidas por las Aduanas de las facturas de compra y conocimiento de embarque, debiendo tenerse en cuenta el régimen que se aplique la exacción de los impuestos de navegación y tráfico.

3.º Que las mercancías de Filipinas que en virtud de lo prevenido en la disposición 8.ª del Arancel han venido admitiéndose en la Península ó islas Baleares con franquicia de derechos, seguirán gozando de igual beneficio siempre que intervengan y autoricen los correspondientes documentos y el embarque las Autoridades españolas; entendiéndose que á las procedencias de puertos en aquéllas no existan, se aplicarán á su entrada en España los derechos de la primera tarifa del Arancel.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1899.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Esteban de Luena, viajante de comercio de la casa Murco Coteras y Compañía, de Zaragoza,

fabricantes de artículos de metal blanco plateado, solicitando se le conceda franquicia de derecho á la reimportación de un muestrario de aquellos artículos que habia de llevar consigo á Portugal con objeto de dar á conocer su industria y buscar á la misma nuevos mercados:

Resultando que los muestrarios de productos españoles que se exportan al extranjero, al no estar comprendidos entre los artículos que la disposición 7.ª del Arancel preceptúa que se admitan con franquicia, tienen que satisfacer los correspondientes derechos á su reimportación en España; y

Considerando que es de suma conveniencia para que el comercio pueda extender su esfera de acción dar cuantas facilidades sean compatibles con los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los muestrarios nacionales devueltos del extranjero se admitan con franquicia, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Los viajeros suscribirán por sí mismos las facturas de exportación que presenten en las Aduanas para el despacho de salida de los muestrarios.

2.ª En dichas facturas se consignarán los datos establecidos para el comercio en general, especificando el peso neto, clase y materia de los objetos que constituyan el muestrario y el número de piezas, cuando esto sea posible, y asimismo deberán consignar las marcas de fábrica de aquellos artículos que por sus condiciones deban llevarla.

3.ª El viajante consignará además en la factura el número de la carta de legitimación á que está obligado á proveerse, con arreglo á lo estipulado en los convenios de comercio vigente en la actualidad.

4.ª El Administrador de la Aduana decretará el reconocimiento de los muestrarios; en la inteligencia de que para ser admitidas las facturas será necesario que no se dejen espacios vacíos en la casilla correspondiente á la especificación de los artículos.

5.ª El despacho y reconocimiento de los muestrarios se verificará con toda escrupulosidad por el funcionario designado, especificándose con todo detalle las diferencias que en cualquier concepto pudieran resultar.

6.ª La importación podrá verificarse por la misma Aduana de salida ó por otra cualquiera habilitada, y en el término de un año, á contar desde la fecha de la exportación. En el primer caso el viajante presentará la factura duplicada que deberá conservar en su poder; se unirá á la declaración de despacho la principal de dicha factura, y habiendo conformidad entre lo que expresen dichos documentos y el resultado del reconocimiento se aplicará la franquicia.

7.ª Si la reimportación tiene lugar por Aduana distinta de la de salida, el viajante podrá reclamar de ésta por anticipado una certificación detallada de la factura principal, indicando la Aduana por donde haya de verificarse la importación, á la que será remitida la citada certificación por la Aduana de salida en pliego por correo.

Si el viajante no solicita la expedición de la certificación aludida, la Aduana de entrada la reclamará directamente y con carácter de urgencia, para proceder al despacho en vista de lo que resulte de dicho antecedente.

8.ª por los efectos ó piezas que resulten de menos en los despachos de reimportación no se exigirán derechos de Arancel; pero si resultasen de más devengarán éstas los que correspondan, imponiéndose otro derecho en concepto de multa, siempre que los artículos no venga dolosamente ocultos, en cuyo caso se aplicarán los preceptos de la legislación vigente.

9.ª Tanto las Aduanas de salida como las de entrada darán cuenta inmediata á la Dirección general de los despachos de muestrarios que verifiquen para la exportación y reimportación.

10. Las precedentes reglas sólo podrán aplicarse cuando se trate de muestrarios propiamente dichos, ó sea de la colección de artículos que por sus condiciones no pueden reputarse como una expedición comercial; y

11. Que se publique esta resolución.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas anuales de sueldo:

Considerando que la mayoría de ellas están basadas principalmente en que algunas de las concursantes propuestas para desempeñar Escuelas han obtenido plaza de igual sueldo y categoría en concursos anteriores, hallándose en la actualidad desempeñando éstas, por lo que debieran excluirse:

Considerando que si bien puede ser cierta la afirmación de las exponentes, dada la circunstancia de resolverse con alguna lentitud los concursos, merced al número excesivo de los aspirantes que acuden á los mismos, lo cual permite solicitar la admisión en varios, temerosos de quedarse sin plaza en el primero que se presentan, es indispensable al formular las respectivas propuestas, examinar los expedientes de cada concursante, teniendo en cuenta lo que resulte de las hojas de servicios presentadas, admitiendo en aquéllas á todos los que se hallen en condiciones legales para ello, tanto más si se ignora oficialmente que se hallan desempeñando Escuelas de igual clase y grado á las que se pretenden:

Considerando que á pesar de lo manifestado en contra por algunas exponentes, todas las concursantes incluídas en la propuesta de referencia se hallan clasificadas con arreglo á lo que resulta de las respectivas hojas de servicio debidamente certificadas, y con sujeción á las prescripciones del reglamento, y en su virtud no deben ser objeto de modificación:

Considerando, sin embargo de lo anteriormente expuesto, que la concursante Doña Rosa Miró y Pla, que figura en la propuesta con el núm. 135, no debió ser admitida por no constar en su hoja de servicio que disfrute ni haya disfrutado sueldo de 825; circunstancia exigida para poder concursar Escuelas de 1.100 pesetas, y que al hacerlo se cometió un error que fué advertido por la reclamante Doña Esperanza Mora, que protesta por dicha causa:

Considerando que á consecuencia de que el nombramiento hecho por la Junta de patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana (Las Carreras) á favor de la concursante Doña Celestina Barándica, núm. 391 de la propuesta, da lugar á que ésta sea modificada ligeramente, pasando Doña Timotea Izaguirre, propuesta por esa Dirección general para la indicada Escuela, á desempeñar la de Tolosa, y quedándose Doña Victoriana Sierra, designada para esta última, sin Escuela alguna, en

razón á que las que solicita, además de la mencionada, han sido propuestas á concursantes con mejor derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver las reclamaciones de que se deja hecho mérito, disponiendo que las aspirantes que por virtud de este concurso obtengan nombramiento se hallen obligadas á presentar ante las Autoridades encargadas de darles la correspondiente posesión de sus destinos, un certificado de la Junta provincial respectiva en que se haga constar la clase, grado y sueldo de la Escuela que por virtud de aquél dejen de desempeñar, así como el tiempo servido en ésta, con objeto de que al poseer de sus nuevos cargos acrediten sus condiciones legales para obtenerles exigiéndose la responsabilidad de la de la falta del cumplimiento de este requisito á los funcionarios encargados de dar la posesión.

Al propio tiempo se ha servido acordar que la concursante Doña Rosa Miró y Pla figure en la propuesta entre las excluídas por no reunir las condiciones exigidas por el reglamento para concursar Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

Y por último, ha tenido á bien S. M. disponer que, á consecuencia del nombramiento hecho por el patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana, sea modificada la propuesta en la forma que se deja expresada, expidiéndose los nombramientos oportunos por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Enero.)

ANUNCIOS

LIBROS DE GRAN UTILIDAD

PARA LOS

Alcaldes, Secretarios y Jueces Municipales.

	Pesetas
Indicador Municipal y Provincial.	2'50
Instrucción del uno por ciento.	1
Ley de Aguas.	2
Id. de Caza y Pesca.	2
Manual de Pesas y medidas.	1
Id. de inquilinato.	2
Id. de multas gubernativas.	1
Ley del timbre del Estado	1'50
Manual de cédulas personales.	1
Ley de Sargentos.	1
Recopilación, Aranceles y Tarifas, (rústica).	4
Id. id. id. (tela).	5
Manual de Informaciones Posesorias	2
Manual de Prestación Personal.	1
Impuesto y Patente de Alcoholes.	1
Manual de Derechos Reales.	1'50
Id. de Zonas Fiscales.	1
Aranceles de Aduana.	2
Id. id. (tela).	2'50
Código Civil.	2
Id. de Comercio.	2
Id. Penal.	2
Reglamento, descuento de sueldo á empleados.	1
Id. contribución sobre edificios y solares.	1'50
Manual Secretarios de Juzgados Municipales.	8
Los Alcaldes y Secretarios.	15
Reglamento sobre vinos.	1
Enjuiciamiento civil (rústica).	2
Id. id. (tela).	2'50
Ley municipal.	1
Ordenanzas de Aduanas.	2'50

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA